Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
NÚMERO DE CONTRATO:	015
FECHA DEL CONTRATO:	15 DE OCTUBRE DE 2026
CONTRATANTE: **NIT:** **DIRECCIÓN:** **CORREO ELECTRÓNICO:** **TELÉFONO:**	INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE COPACABANA-INVICOP 900159905 Calle 50AN°50-19 invicop@copacabana.gov.co 2745250
CONTRATISTA: **CÉDULA DE CIUDADANIA-NIT:** **DIRECCIÓN:** **TELÉFONO:**	CLAUDIA MARCELA ISAZA BERRIO 42689787 Carrera 57 N° 56-96 3104681844
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL ÁREA SOCIAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE COPACABANA – INVICOP, EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DIGNA DIRIGIDOS A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, DESDE EL COMPONENTE SOCIAL, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024–2027 "SOMOS UN NUEVO AIRE".
VALOR DEL CONTRATO:	SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($7.900.000)
DURACIÓN:	2 meses

Entre los suscritos a saber: El señor **JONATHAN ALEJANDRO GOMEZ SOSA**, mayor de edad y vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.035.423.583 de Copacabana, en su calidad de Gerente del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA – INVICOP, nombrado mediante la Resolución 292 del 18 de marzo de 2024, facultado para contratar mediante Acuerdo Municipal No.032 del 26 de Mayo de 1995 y el Decreto 103 de Mayo 31 de 1995 y en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos, y de otra parte **CLAUDIA MARCELA ISAZA**

BERRIO, identificado/a con cédula de Ciudadanía Nº 42.689.787 de Copacabana, quien en adelante se denomina **CONTRATISTA**.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a la luz de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decretos reglamentarios, Acuerdo Municipal y demás normas que soportan la siguiente contratación y con fundamento en los siguientes fácticos:

1. El Decreto Compilatorio 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

2. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

3. Para dar cumplimiento a estos lineamientos legales la entidad verificó que la persona con quien se celebrará el contrato objeto de los estudios previos cumpla con los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios.

4. El Acuerdo 032 de mayo 26 de 1995, creó en el Municipio de Copacabana el que se denomina hoy, Instituto Municipal de vivienda de Interés Social y Reforma Urbana-INVICOP, es un establecimiento público descentralizado de primer orden, cuenta con autonomía administrativa, personería Jurídica y patrimonio propio. A partir de 1995 se han expedido varias disposiciones de orden reglamentario que en la actualidad rigen la vida jurídica de dicho ente rector de la vivienda de interés social y prioritario en el Municipio de Copacabana.

5. El Decreto 103 del 31 de mayo de 1995, establece que el objeto del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Copacabana-INVICOP, es desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rurales del Municipio, aplicar la reforma urbana en lo referente a la vivienda de interés social y promover las organizaciones populares de vivienda.

6. El Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 con radicado N 05001-23-33-000-2013-01143-01(1317-2016) del 9 de septiembre 2021, estableció criterios claros que deben ser tenidos en cuenta por los entes públicos

en relación al tema del contrato de prestación de servicios y entre otras indica la necesidad de que en estos contratos se tenga por objeto el desarrollo de actividades que sean de obligación de la administración pública para atender funciones ocasionales es decir de manera temporal; como es el caso de la presente contratación dado que como se ha venido analizando a simple vista parecen actividades consecutivas pero en realidad son actividades que deben desarrollar desde INVICOP para cumplir los planes de acciones específicos, es decir por un tiempo determinado y en consecuencia el presupuesto que se ejecuta solo será para las acciones o las actividades específicas del Plan de Acción del año 2026.

7. En consecuencia, de lo anterior se encuentra la necesidad por parte de INVICOP de la presente contratación de personal capacitado que apoye y desarrolle las actividades propias.

Se llevará a cabo la ejecución del siguiente contrato el cual se regirá con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL ÁREA SOCIAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE COPACABANA – INVICOP, EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA DIGNA DIRIGIDOS A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, DESDE EL COMPONENTE SOCIAL, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024–2027 "SOMOS UN NUEVO AIRE".

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto deja expresa constancia que se verificó la idoneidad y experiencia del contratista para la ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($7.900.000).

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Invicop, pagará al contratista el valor del presente contrato de acuerdo con el PAC, (Plan Anual de Caja) en cuotas de la siguiente manera: El contratante pagara al contratista la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($7.900.000), en pagos parciales mensuales, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($3.950.000), aclarando el valor del contrato se harán por conforme a los avances de ejecución según las actividades realizadas.

Los pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, pago de seguridad social integral, lleno de los requisitos correspondientes, informe de actividades desarrolladas, con los anexos y soportes a que haya lugar y recibo a entera satisfacción

por parte del supervisor del contrato. Lo anterior, previa presentación de la cuenta debidamente legalizada, en la cual se presentará la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de la Seguridad Social Integral (PERSONA NATURAL: salud, pensión y riesgos laborales)

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cambio del número de cuenta bancaria el contratista informará de tal situación a INVICOP con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor del contrato solicitará el pago del mismo, **SÍ Y SÓLO SÍ** el contratista se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social y el informe de actividades.

CLÁUSULA CUARTA: **DURACIÓN DEL CONTRATO**: El término de duración del presente contrato es de 2 MESES. La ejecución del presente contrato se iniciará una vez se suscribirá el acta de iniciación entre el supervisor y el contratista.

PARÁGRAFO: La duración del presente contrato se podrá prorrogar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el INVICOP.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y se dé inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO 1: Una vez entregado el contrato, el contratista cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo.

PARÁGRAFO 2: En el presente contrato se encuentra incluida la cláusula de indemnidad de conformidad con lo establecido en la ley y los decretos que se refiere al tema.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respectivamente de la ley 80 de 1993 Modificado por la Ley 1150 de 2007 y se tendrá en cuenta las siguientes obligaciones generales:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 Compilado por el Decreto 1072 de 2015, referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados y cumplir con el pago de la seguridad social en salud, pensión y ARL al Sistema de Seguridad Social Integral. **2**. Dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1780 de 2016 y lo contenido en el artículo 11 de la

Ley 1861 de 2017 referente a la acreditación de la situación militar para el trabajo cuando este sea aplicable. **3**. Dar cumplimiento al capítulo 5 artículo 18 del Decreto No. 0723 de 2013 reglamentario de la Ley 1562 de 2012 Compilado por el Decreto 1072 de 2015. **4**. El contratista para el perfeccionamiento del contrato deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP- la información de su hoja de vida. (Artículo 227 Decreto Ley019 de enero 10 de 2012). **5**. Acatar las recomendaciones que le sean indicadas por la Supervisión del contrato. **6**. Elaborar los informes que le sean solicitados por la supervisión.**7**. Asistir a las diferentes reuniones que le sean programadas y donde sea requerido para el conocimiento de la gestión o para asuntos relacionados con el contrato. **8**) Conocer y aplicar los métodos y procedimientos de control interno y sistema de gestión de la calidad de la entidad pública contratante. **9**) Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera. **10**) Presentar cuenta de cobro en las fechas establecidas cada mes con el Vº Bº de la Supervisión. **11**) Contar con los elementos de protección personal necesario para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **12**) Informar a EL CONTRATANTE la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **13**) Participar en las actividades de prevención y promoción de la Seguridad y la Salud en el Trabajo organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **14)** Cumplir las normas, reglamentos instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **15)** Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. **16)** Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea Invicop**.17**) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio prestado.**18)** Realizar cada mes para la presentación de la cuenta de cobro, el informe de Gestión de Contratistas. **19)** Alimentar mes a mes en el SECOP II en la fase de ejecución del contrato la atinente a cada cuenta de cobro radicada.

B) OBLIGACIONES DE INVICOP:

1. Facilitar a EL CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3**. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo**. 4**. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones de EL CONTRATISTA a través de la supervisión. **5**. Verificar el cumplimiento de la obligación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral sobre la base de cotización del 40% del valor total del contrato, previa aprobación del acta de pago correspondiente, por parte de la supervisión del contrato**. 6.** A través de la supervisión, verificar que EL CONTRATISTA haya registrado en el sistema de información y gestión del empleo público-SIGEP- la información de su hoja de vida, además el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos. **7.** Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **8.** Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. **9**. Realizar el seguimiento y control del cumplimiento

de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el Decreto Único Reglamentario N° 1072 de 2015, por parte de los contratistas de Invicop. **10**. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.

C) **OBLIGACIONES DEL ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. Apoyar el programa de titulación de predios fiscales en las diferentes etapas del proceso: Socializaciones, trabajos de campo y selección de beneficiarios.

2. Apoyar los procesos que se adelanten con los aliados estratégicos de INVICOP, como fundaciones, cajas de compensación y entidades privadas y gubernamentales, de acuerdo a los convenios interadministrativos suscritos con cada uno de ellos, con el fin de cumplir las metas del plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Somos un Nuevo Aire".

3. Apoyar las labores de recibo, revisión, clasificación, elaboración de diagnósticos y presupuestos, radicación, distribución y control de los documentos de las familias que serán postuladas a los subsidios frente a las cajas de compensación familiar y entidades de cooperación públicas y privadas para el mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda en sitio propio y vivienda nueva, en la zona urbana y rural del municipio.

4. Ayudar con las socializaciones de los proyectos vigentes del instituto INVICOP, en ferias, con juntas de acciones comunales y empresas de acuerdo a lo establecido en el plan de desarrollo Municipal 2024-2027 "Somos un nuevo Aire".

5. Atención al público, de manera presencial a los requerimientos de la población que se acerque a la oficina del Instituto INVICOP.

6. Respaldar en dar respuesta a solicitudes y oficios Internos y Externos relacionados con INVICOP.

7. Acompañar desde la parte social los procesos, programas y proyectos que tiene a cargo INVICOP, con el fin de cumplir las metas del plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Somos un Nuevo Aire”

8. Efectuar visitas de campo requeridas en el desarrollo de los programas de INVICOP, con el fin de verificar las condiciones socioeconómicas familiares, requisitos y necesidades del bien inmueble, así como el apoyo en la supervisión de los proyectos ejecutados, si es necesario.

9. Gestionar las bases de datos con la información recolectada por INVICOP en el diagnóstico de cada familia.

10. Apoyo en la elaboración de informes y presentaciones para la rendición de cuentas y cumplimiento de plan de acción e indicadores.

11. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por la Gerencia de INVICOP

12. Acompañar cuando sea necesario a las mesas de trabajo con las diferentes dependencias de la administración municipal y generar sus respectivos informes.

14.Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto y establecidas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: **AFILIACIÓN y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y aportes parafiscales y el pago que se le haga al mismo así:

- **Pensiones:** 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes del IVA.
- **Salud:** 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes del IVA.
- **Riesgos Laborales:** El porcentaje establecido según el nivel del riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes del IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 normas concordantes el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar en los porcentajes establecidos por la ley, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de ley.

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con el parágrafo 2, artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS: Invicop no requerirá de la constitución de garantías dado que el pago se realizará mes vencido, previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento efectivo de las actividades requeridas.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se pondrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo se suspensión.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el CONTRATANTE declarará la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacerse efectiva la cláusula penal o de la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la imposición de las multas, INVICOP dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte del CONTRATANTE, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible, se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO CUARTO: La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula Penal a favor del CONTRATANTE equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que le adeude el contratista, si la hubiere o de la garantía del incumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se

procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículos 82 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD DEL CONTRATISTA: En todo caso será obligación del contratista mantener indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en virtud del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demanda la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el CONTRATANTE, el cumplimiento del mismo, se hacen con cargo a la imputación presupuestal contenidas en el certificado de disponibilidad y certificado presupuestal, Documentos expedidos por INVICOP y adjuntos al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL CONTRATANTE, en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral, con él ni con las personas que ocupa. Para los efectos del presente contrato el contratista no se considera como empleado de la entidad CONTRATANTE si no como contratista independiente, no tendrá por lo tanto derecho a reclamar prestación social alguna como tampoco los trabajadores que este emplee, quienes tampoco tendrán ningún nexo con la entidad CONTRATANTE. En el evento que el contratista vincule personal para trabajar en la ejecución del presente contrato, serán pagados por el contratista al igual que el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales con fundamento en las normas vigentes legales al momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PUBLICACIÓN: Una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse Secop ll y Gestión Transparente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato estará a cargo del Gerente de INVICOP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en Acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato

y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el supervisor del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: No será necesaria la liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PAZ Y SALVO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la entidad CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANTECEDENTES DISCIPLINARIO: Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza a la entidad CONTRATANTE, para consultar sus antecedentes disciplinarios, judiciales y los demás conforme a la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Está consagrada en los Artículos 32 de la Ley 80 de 1993, en el Artículo 2 (numeral 4º literal h) de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de la entidad CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso, con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrar a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza de la entidad CONTRATANTE de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en Conflicto de Intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA, deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:1. Informar a la población objeto del contrato que Invicop será el responsable de las bases de datos, y que será el que decidirá sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y que el contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015 y nuestra política de Tratamiento de Datos Personales. Invicop podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios". 2. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. 3. Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales. 4. Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. 5. Obtener y entregar a Invicop el soporte de las autorizaciones otorgadas por parte de los

beneficiarios del proyecto para el tratamiento de sus datos personales. 6. Devolver a la Invicop como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales del presente contrato, se entienden incorporados todos los documentos precontractuales que hacen parte del proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes al contrato las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO DE COPACABANA.

Para constancia se firma en el Municipio de Copacabana, el 15 de octubre de 2026.

JONATHAN ALEJANDRO GOMEZ SOSA	**CLAUDIA MARCELA ISAZA BERRIO**
Gerente INVICOP	**Contratista**